

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00062-00**

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS ML VEINTIUNO (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A. en escrito fechado a 22 de julio de 2021 señaló que el demandado no posee vínculos con la entidad (cuentas de ahorro, corriente y CDT), y no hay lugar a proceder con la aplicación de la medida de embargo, el cual será glosado al expediente.

De otra parte, el Banco Popular allego escrito el 26 de julio de señalando que en el oficio de la medida de embargo no fue relacionada la cuenta de depósito judicial.

Revisado el plenario, se tiene que la información solicita fue enviada a un correo diferente al señalado, por tanto, a través de secretaria se enviará nuevamente la información solicitada al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente los escritos allegados por las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR.

SEGUNDO: OFICIAR a través de secretaria, al BANCO POPULAR relacionando la información solicitada, al correo electrónico embargos@bancopopular.com.co.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 03 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da40857ebcb808558923c7778a11e10ec887eb6229c5dd20c2d6c63021d6004

Documento generado en 02/08/2021 08:53:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**